

N° 4960-A

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos I°, 2°, inciso b), v 22 de la Ley Forestal N° 4465 de 25 de noviembre de 1969, y

Considerando:

1°-Que es obligación del Estado garantizar la conservación y uso de los recursos naturales renovables de manera que se asegure su permanencia.

2°-Que es imperativo de la ley garantizar la existencia de recursos de vital importancia como son el agua y la flora.

3°-Que es deber del Estado hacer mínimos los posibles efectos adversos de los equilibrios biológicos que el hombre pueda causar en su necesidad de modificar la naturaleza en busca de progreso.

4°-Que es urgente evitar que el hombre continúe la destrucción de los recursos naturales.

Por tanto,

DECRETAN :

Artículo 1º-Establécese la Reserva Forestal de San Ramón, la cual comprende el territorio ubicado dentro de la siguiente demarcación (según mapa topográfico San Lorenzo 3246 I de escala 1:50000). Por el Noreste parte de la intersección de las coordenadas 471000 y 252000, a una altitud de 720 metros sobre el nivel del mar. Dicho punto se encuentra equidistante 500 m hacia el Sur y hacia el Este de la Quebrada Grande. Este es el punto cero.

Punto Nº	Lugar	Rumbo	Distancia	Coordenadas	
			Metros		
0	Las Rocas	S. Franco	9000	471000	25300
1	Río San Lorenzo	S 59*00 w	5900	471000	243000
2	Cerro Jabonal	N 23*30 w	7700	466000	240000
3		N Franco	5000	463000	247000
4	Río La Esperanza	E Franco	8000	463000	252000

[Ficha artículo](#)

Artículo 2º-Se declaran inalienables, las reservas nacionales que se encuentren dentro de la anterior delimitación.

[Ficha articulo](#)

Artículo 3°-La Reserva Forestal que se declara en este decreto comprende una área de 7800 hectáreas. La demarcación de dicha reserva se encuentra en el plano confeccionado por la Dirección General Forestal.

[Ficha articulo](#)

Artículo 4°-La Procuraduría General de la República hará inscribir los terrenos del Estado ubicados dentro de esta Reserva en el Registro Público, como finca individualizada del Patrimonio Nacional.

[Ficha articulo](#)

Artículo 5°-La Dirección General Forestal dará el asesoramiento necesario en los trabajos de deslinde, vigilancia y estudios tendientes al aprovechamiento de los recursos naturales.

[Ficha articulo](#)

Artículo 6°-El aprovechamiento de cualesquiera de los recursos naturales de la reserva sólo será permitido bajo normas técnicas que la Dirección General Forestal aprobará en su oportunidad y según la zonificación que para tal efecto se establezca.

[Ficha articulo](#)

Artículo 7°-Las fincas inscritas de propiedad particular, así como aquellas amparadas por la posesión decenal establecidas dentro de los límites de la reserva, quedan automáticamente sometidas al Régimen Forestal.

Las labores que en estas fincas se realicen deben contar con la autorización escrita de la Dirección General Forestal.

[Ficha articulo](#)

Artículo 8°-La administración de la Reserva Forestal que el presente decreto establece estará a cargo de un Comité integrado por tres representantes de la Municipalidad de San Ramón y tres del Centro Regional Universitario del citado cantón.

[Ficha articulo](#)

Artículo 9º.-El Comité elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, fungiendo el resto de los miembros como vocales. Una vez hecho el nombramiento el Comité lo deberá comunicar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, el cual se hará cargo de su instalación.

[Ficha articulo](#)

Artículo 10.-El Comité establecerá sus procedimientos y normas de Trabajo y llevará a cabo sus actividades de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Forestal N° 4465 de 25 de noviembre de 1969.

[Ficha articulo](#)

Artículo 11.-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Casa Presidencial.-San José, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 24/03/2021 09:04:27 a.m.